



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00150
RADICADO N° 2021-00362-00

En el proceso Ordinario Laboral, promovido por RUBÉN DARÍO GIRÓN GALEANO y OTROS, en contra de la sociedad VILAM S.A.S., atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la petición presentada, se observa que la misma se ajusta a los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, que expone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En consecuencia, de conformidad con la norma citada y siendo esta una modalidad de terminación del proceso, se accede a lo solicitado, con la advertencia de que esta decisión produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, siendo procedente levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa des anotación de los registros correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones invocadas en la demanda Ordinaria Laboral presentada por RUBÉN DARÍO GIRÓN GALEANO y OTROS, en contra de la sociedad VILAM S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se levanten las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 027
hoy 16 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f324884fd861298194fea122c4429b020fba732921797ab714c2f19c6862fc6**

Documento generado en 15/02/2024 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>